

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 022 Ordinaria de 12 de julio de 2011

MINISTERIOS

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 103/11

RESOLUCIÓN No. 103/2011

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011 designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su numeral Quinto, apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en lo adelante MIC es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional; así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global. Establece además que es el organismo encargado de la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios, así como de proponer y controlar las prioridades para la implementación de estos.

POR CUANTO: La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en el tema de políticas públicas relacionadas con Internet, ha aprobado resoluciones sobre el uso de múltiples lenguas en Internet que incluye los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), invitando a los estados miembros a su implantación, como parte de respeto a la identidad cultural de las naciones. En relación al tema, nos es necesario adecuar, coordinar y regular las políticas que rigen Internet, de manera tal que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las Redes Telemáticas en el país que operan esos Recursos de Internet.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 150 de fecha 24 de julio de 2008, establece la responsabilidad legal del Centro Cubano de Información de Red en lo adelante CUBANIC del correcto funcionamiento y gestión de los servidores primarios y secundarios de nombre de dominios .cu, del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) y de los dominios de categorías genérica que operarán en CUBANIC.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 157 de fecha 14 de agosto de 2008, establece la aprobación de Dominios de Categorías Genéricas de Segundo Nivel, que se podrán operar fuera del CUBANIC.

POR CUANTO: Por todo lo antes expuesto, se hace necesario ordenar y controlar la incorporación de caracteres multilingües propios del español, idioma oficial del país, en el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) de la República de Cuba, dándole cumplimiento así a las resoluciones emitidas por la UIT.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto, apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que se incorpore al Sistema de Nombres de Dominio de la República de Cuba el Registro

de Nombres de Dominios Internacionalizados de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) con caracteres multilingües propios del idioma español, tanto en el Registrador CUBANIC, como en los Registradores de Dominios Genéricos de Segundo Nivel que se aprueben, que operan fuera del mismo, en lo adelante, "Los Registradores".

SEGUNDO: Incorporar a los Registros de Nombres de Dominio los caracteres siguientes: "á", "é", "í", "ó", "ú", "ü" y "ñ".

TERCERO: Las solicitudes de nombres que se hagan durante los noventa (90) días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba de la presente Resolución, serán archivadas por Los Registradores, quedando aplazada la respuesta, hasta finalizar dicho período.

CUARTO: Durante treinta (30) días, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se publicará en la página Web de los registradores, la normativa y procedimientos para el Registro de Nombres de Dominio con caracteres multilingües.

QUINTO: A partir de los treinta (30) días de la entrada en vigor de esta disposición y hasta noventa (90) días, los titulares de nombres de dominio registrados con anterioridad a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba de la presente Resolución, pueden solicitar el registro con caracteres multilingües de dichos nombres de dominio, de acuerdo con la normativa y procedimientos de Los Registradores.

SEXTO: A partir de los noventa (90) días de la entrada en vigor de la presente Resolución, corresponde abrir el Registro de Nombres de Dominio con caracteres multilingües al resto de las personas jurídicas y naturales autorizadas, teniendo prioridad de aprobación las solicitudes a las cuales se hace referencia en el apartado Tercero.

SÉPTIMO: A partir de los noventa (90) días de publicada en la Gaceta Oficial esta Resolución, a los Registradores, sujetos a inspección por la Agencia de Control y Supervisión del MIC en lo adelante ACS, y que no tengan habilitado en el sistema la internacionalización de los nombres de dominio, se le hará llegar por la ACS un informe del incumplimiento de esta al Jefe del Órgano, Organismo u Organización a la que pertenece, y en este se establecerá el término en que tiene que ser resuelto el incumplimiento señalado; así como la fecha en que representantes de la ACS efectuarán el recontrol.

OCTAVO: La Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio queda encargada de proponer cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los directores de las empresas autorizadas como Registradores de Dominios Genéricos de segundo nivel que operan fuera del CUBANIC.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2011.

Medardo Díaz Toledo

Ministro de la Informática y las Comunicaciones